

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: 5385A

ORDEN EJECUTIVA

**PARA TRANSFERIR AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD,
LAS FUNCIONES Y PODETES CONFERIDOS AL SECRETARIO DEL TRABAJO MEDIANTE
LA ORDEN EJECUTIVA NUM. 4385 DEL 3 DE ENERO DE 1985**

POR CUANTO: La Ley 34 del 13 de julio de 1978 creo la Oficina de Asuntos de la Juventud adscrita a la Oficina del Gobernador,

POR CUANTO: La misma surgió ante la necesidad de crear una estructura gubernamental para que en coordinación y cooperación con otras agencias públicas, con la colaboración de la ciudadanía y con la participación de los jóvenes, viabilice el adiestramiento, el empleo, la recreación y el esparcimiento espiritual de nuestra juventud,

POR CUANTO: Mediante la creación de la referida oficina se reconoció la imperiosa necesidad de atender los asuntos de la juventud en forma integral y coordinada incluyendo lo relativo a empleo,

POR CUANTO: Entre las funciones que la propia ley le adjudica a la Oficina de Asuntos de la Juventud se encuentran, en primera instancia la de que esta prepara con prioridad y en coordinación con las agencias de gobierno concernientes, organizaciones y sector privado, un programa eficaz para proveerle trabajo y otras oportunidades de desarrollo a los jóvenes desempleados.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 4385 del 3 de febrero de 1985 se promulga con el propósito de establecer un programa de acción afirmativa para aliviar el desempleo de jóvenes mediante el empleo de estos por parte del gobierno, sus contratistas y subcontratistas,

POR CUANTO: Al amparo de la referida Orden se creó la Oficina de Igualdad de Empleo para Jóvenes, la cual tiene a su cargo la implantación de la misma, así como la creación de un Banco de Empleo para jóvenes,

POR CUANTO: La Oficina de Igualdad de Oportunidad en el Empleo para jóvenes debe ser instrumento o brazo operacional de la Oficina de Asuntos de la Juventud, ya que la primera pone en ejecución un programa que enmarca directamente dentro de las funciones de la segunda,

POR CUANTO: El adscribir una de la otra evitara la duplicidad de esfuerzos y promoverá la utilización eficiente de los recursos, proyectos y programas dirigidos a la juventud, concentrándolos de forma coordinada e integrada en un solo organismo , esto es, la Oficina de Asuntos de la Juventud.

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado, por la presente dispongo:

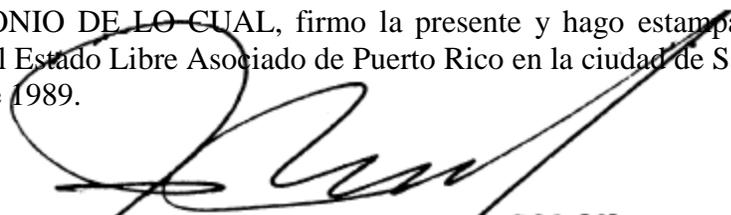
Artículo 1: Se transfiera la Oficina de Igualdad de Oportunidad en el Empleo para Jóvenes del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos a la Oficina de Asuntos de la Juventud de la Oficina de Gobernador.

Artículo 2: Se transfieran al Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud de la Oficina del Gobernador, todas las funciones y poderes conferidos al Secretario del Trabajo, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 4385 del 3 de enero de 1985.

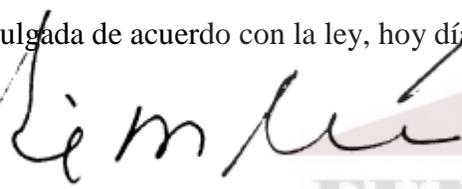
Artículo 3: El personal de la Oficina de Igualdad de Oportunidad de Empleo para Jóvenes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos queda por la presente transferido a la Oficina de Asuntos de la Juventud de la Oficina del Gobernador.

Artículo 4: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello Del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, hoy 23 de mayo de 1989.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 23 de mayo de 1989.


Sila M. Calderón
Secretario de Estado

